



Identificación del expediente: 1165/2024 2008

Asunto: Aportación grupos municipales legislatura 2024

**DECRETO DE ALCALDÍA
NÚM.: 1756 DE 5 DE AGOSTO DE 2024**

Hechos:

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de carácter extraordinario de fecha 6 de julio de 2023, acordó:

1.1.17. DETERMINACIÓN DE LAS ASIGNACIONES A LOS GRUPOS MUNICIPALES Y REQUISITOS PARA SU PERCEPCIÓN

El apartado segundo del art.73.3 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, modificado parcialmente por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, dice lo siguiente: *“El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial ”.*

El artículo 73.3 mencionado, establece igualmente la obligatoriedad de que los grupos políticos lleven una contabilidad específica de la dotación económica que se acuerde, contabilidad que deberá estar a disposición del Pleno de la corporación siempre que éste la solicite.

Asimismo, el artículo 66 del Reglamento Orgánico Municipal establece que la dotación económica que perciban los grupos políticos municipales deberá destinarse a gastos vinculados directamente al funcionamiento del grupo; no podrá destinarse a satisfacer remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Los grupos municipales, en la fecha que en cada caso se determine, tendrán, cuando así se requiera por parte del Departamento de Intervención, la obligación de poner a disposición de los servicios de intervención municipal los datos relativos a su contabilidad interna. Asimismo, el Pleno podrá acordar en cualquier momento la aportación de las cuentas de los grupos municipales para su revisión y examen, pudiéndose acordar la suspensión cautelar de la aportación de dichas dotaciones si a juicio de la Intervención municipal se está haciendo un mal uso por parte de un grupo.

Primero.- Establecer asignaciones a los grupos políticos en base a lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, de manera que cada grupo con representación en el Ayuntamiento recibirá una asignación fija de 200 euros anuales y una asignación de 100,00 € anuales, por cada concejal que pertenezca al mismo. Su pago se realizará de forma anual dentro del primer trimestre de cada año.



Segundo.- Informar a los miembros de los grupos municipales que la dotación económica que perciban deberán destinarse a gastos vinculados directamente al funcionamiento del grupo; no podrá destinarse a satisfacer remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial. Los grupos municipales, en la fecha que en cada caso se determine, tendrán, cuando así se requiera por parte del Departamento de Intervención, la obligación de poner a disposición de los servicios de intervención municipal los datos relativos a su contabilidad interna. Asimismo, el Pleno podrá acordar en cualquier momento la aportación de las cuentas de los grupos municipales para su revisión y examen, pudiéndose acordar la suspensión cautelar de la aportación de dichas dotaciones si a juicio de la Intervención municipal se está haciendo un mal uso por parte de un grupo.

Tercero.- Establecer como requisitos para percibir las dotaciones económicas asignadas a los grupos municipales los siguientes:

Requisitos específicos de los grupos municipales

1. Acreditación de que el Pleno municipal ha tomado conocimiento de su constitución y su composición.
2. Disponer de un número de identificación fiscal propio del grupo municipal diferenciado del partido político al que esté vinculado.
3. Disponer de una cuenta corriente abierta en una entidad bancaria de su titularidad.
4. Llevar una contabilidad específica de la dotación anual asignada por el Pleno que debe reunir los requisitos siguientes:
 - a. Posibilitar la obtención como mínimo de la siguiente información:
 - \u2012 Estado de situación de los ingresos
 - \u2012 Estado de situación de los gastos
 - \u2012 Estado de la tesorería
 - \u2012 Cuenta de resultados
 - b. Reflejar el registro, debidamente numerado, de todas las operaciones de ingresos recibidos, gastos satisfechos y movimientos de la tesorería.
 - c. Amparar las operaciones registradas con los correspondientes justificantes de ingreso y de las facturas y/o documentos equivalentes justificativos de los gastos realizados los cuales cumplirán con los requisitos exigidos por la legislación vigente y estarán emitidos con el NIF y a nombre del grupo municipal.
5. Declaración de que el grupo político municipal dispone de los mecanismos de control interno de su contabilidad que le permite cumplir con las condiciones y requisitos que se regulan en este acuerdo.
6. Estar al corriente de las obligaciones fiscales y de cualquier otro tipo a las que estén obligados como perceptores de fondos públicos.



7. Para hacer efectiva la aportación inicial, una vez aprobadas por el Pleno las aportaciones a efectuar en la legislatura, el grupo municipal deberá presentar a la tesorería municipal el alta del grupo a efectos fiscales con el NIF correspondiente y apertura de la cuenta corriente a nombre del grupo municipal.

Gastos elegibles

1. Serán gastos elegibles los gastos propios de los grupos municipales destinados a proveer los medios materiales necesarios para el cumplimiento adecuado de las funciones y actividades propias de los grupos políticos municipales, de acuerdo con lo previsto en el art. 73.3. de la LRBRL.

2. Se considerarán gastos propios de las actividades y funcionamiento de los grupos políticos municipales a los efectos de la correcta justificación del destino de los fondos públicos recibidos, los siguientes, los cuales se imputarán a las cuentas del Plan general de contabilidad que se indican:

a. Arrendamiento y cañones (6210). Se incluirán los gastos derivados de contratos de alquiler de los locales a nombre del grupo político municipal para el desarrollo de las tareas relacionadas con la actividad municipal.

Servicios de profesionales independientes. (6230). Se incluirán los gastos derivados de contratos de servicios de asesoramiento a las tareas y obligaciones propias del grupo político municipal en el ejercicio de la actuación corporativa, incluidos los gastos de mantenimiento de la web del grupo.

b. Gastos de representación y defensa jurídica. (6231). Únicamente por razón de su cargo siempre que no sean asumidas por el propio Ayuntamiento de Canet de Mar.

c. Material de transporte. (6240). Como taxis, alquiler de vehículos.

d. Gastos de gestión y mantenimiento de la cuenta corriente abierta al nombre del grupo. (6260)

e. Publicidad y propaganda. (6270). Gastos de difusión en medios de comunicación, confección de dípticos, o similares.

f. Gastos diversos de atenciones protocolarias y representativas. (6271). Se incluirán los gastos derivados de reuniones con concejales, diputados, alcaldes, destinados a la coordinación de políticas o asuntos relacionados o que afecten a las tareas del grupo político municipal en el Ayuntamiento.

g. Gastos diversos por reuniones y conferencias. (6272). Serán gastos derivados de actos públicos realizados por los grupos municipales de difusión a asociaciones, grupos políticos y sociedad civil en general respecto de iniciativas y políticas relacionadas con la actividad municipal.

h. Suministros (628). Incluirán los gastos en energía eléctrica, agua, gas, combustibles y otros suministros.

i. Comunicación y otros servicios (6290). Incluirán los gastos como los de mensajería o las postales.

j. Material de oficina no inventariable. (6291)

k. Prensa, revistas, libros y otras publicaciones. (6292). Siempre que no proceda su inclusión en el inventario.

l. Material informático fungible. (6293)

m. Gastos de formación (6440). Destinada a los miembros del grupo y relacionada con las tareas desarrolladas por éste.



n. Otros gastos diversos (6299). Se imputarán a este concepto aquellos gastos, que cumpliendo con las finalidades del artículo 73.3 de la Ley de Bases de Régimen Local, no tengan encaje en los descritos en los apartados anteriores.

3. Las cuantías de los gastos elegibles respetarán el principio de proporcionalidad entre el importe de las actuaciones y el justiprecio de la actuación que se acredite.

4. En ningún caso los gastos de las actividades corporativas de los grupos municipales se podrán destinar a:

- a. El pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación.
- b. La adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.
- c. Indemnizaciones por razón del servicio y por asistencia a sesiones, que, de acuerdo con la legislación vigente, deban satisfacerse directamente a cada concejal.
- d. Subvenciones, aportaciones o transferencias destinadas a entidades privadas.
- e. Aportaciones a los partidos políticos, coaliciones electorales o federaciones, que no tengan por finalidad y cumplan los requisitos previstos anteriormente.

Procedimiento de presentación de la contabilidad específica de la dotación de los grupos municipales (Anexo I y II)

1. El/La concejal/a, portavoz del grupo político municipal, será el/la responsable de autorizar y conformar los gastos y de firmar la documentación de la justificación anual de los gastos del grupo municipal.

2. El/La concejal/a, portavoz del grupo político municipal presentará, antes de finalizar el mes de marzo de cada año, un escrito dirigido a la Alcaldía al que se adjuntará la cuenta justificativa de los gastos efectuados relativos a la actuación del grupo político municipal del año anterior acompañado de la documentación detallada anteriormente.

3. La falta o el retraso en la presentación de la cuenta justificativa dentro del plazo señalado en el punto anterior supondrá la paralización de las aportaciones anuales al grupo municipal incumplidor hasta su presentación.

4. El alcalde dictará una resolución tomando razón de la presentación de las cuentas justificativas y ordenando la publicación en el portal de transparencia del informe justificativo presentado por el grupo municipal según el modelo que figura en el anexo 1 de esta propuesta. De esta resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que tenga lugar.

5. En caso de convocatoria de elecciones municipales, el plazo de presentación previsto en el apartado 2 anterior finalizará por el transcurso de tres meses desde la fecha de publicación del decreto de convocatoria, y el/la concejal/a portavoz de cada grupo político municipal presentará a la Alcaldía el escrito y la documentación referida en el apartado 1 anterior en relación a la cuenta justificativa de los gastos pendientes de justificar a la finalización del mandato.

6. En el supuesto de disolución de un grupo político por cualquier causa, el plazo para la presentación de la cuenta justificativa de la aportación se presentará a la Alcaldía en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la sesión del pleno municipal en la que se haya tomado conocimiento de esta disolución.



7. El importe no justificado al final de cada ejercicio se incorporará al ejercicio siguiente como asignación pendiente de justificar. Este importe deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente certificado bancario a fecha 31 de diciembre del año a justificar. El saldo no justificado al final del mandato del Consistorio deberá reintegrarse a la tesorería del Ayuntamiento antes del día 31 de julio del correspondiente ejercicio.

Requerimientos de la documentación justificativa de la cuenta justificativa.

1. La documentación mínima a presentar por los grupos políticos municipales con la cuenta justificativa es la siguiente :

- a. Cuenta de resultados del período justificado.
- b. Una relación detallada justificativa los gastos efectuados el año anterior, o al periodo que es objeto de justificación, con cargo a las aportaciones económicas recibidas firmada por el portavoz o el miembro responsable designado por el grupo municipal.
- c. Facturas y otros documentos acreditativos de los gastos del ejercicio objeto de justificación, ordenados de acuerdo con la relación justificativa mencionada. Las facturas y documentos acreditativos deberán estar emitidas a nombre y con el NIF del grupo municipal. Asimismo debe tener correctamente identificado el concepto y el destino final del gasto, el importe y el proveedor y deben cumplir con los requerimientos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- d. Por cada gasto se especificará la forma de pago y se juntará el justificante del mismo, junto con el listado de los movimientos bancarios de la cuenta corriente que permitan acreditar el pago de los gastos efectuados. En el caso de pagos en efectivo deberá acreditarse en la factura o documento justificativo: la fecha de pago, con la diligencia de "pagado en efectivo", el sello de la empresa y la firma de su representante.
- e. Justificantes de ingreso.
- f. En el caso de aportaciones no justificadas se adjuntará el justificante del reintegro.

2. Requisitos que debe cumplir la documentación justificativa presentada con la documentación específica.

- a. La justificación de los gastos de desplazamiento, se efectuará mediante informe justificativo que acredite la celebración del acto o que motive la necesidad del desplazamiento y de su vinculación a actuaciones de interés público derivadas de la actuación corporativa, acompañado de:
 - I. El billete correspondiente, en el caso de utilización de transporte público.
 - II. Documento acreditativo del kilometraje efectuado si se ha usado transporte propio.

La indemnización se retribuirá de acuerdo con el precio por kilómetro establecido por la legislación vigente. Se aceptan como justificantes los tickets justificativos de los gastos de parkings y peajes.

- b. En el caso de que los gastos deriven de prestación de servicios del partido político al grupo político municipal por los fines previstos en el art. 73.3. de la LBRL. Éstas se acreditarán mediante la aportación de los correspondientes documentos, convenios, contratos o la presentación de la factura justificativa de los servicios prestados cuando proceda legalmente.

El convenio de colaboración, o acuerdo análogo, firmado entre el grupo municipal y el partido político, que tenga una duración máxima igual al mandato corporativo y relacione los tipos de los servicios que el partido prestará al grupo político. Estos servicios deben estar directamente relacionados con los fines específicos del partido y vinculados al desarrollo de la actividad propia y de funcionamiento del grupo municipal.



No corresponde al Ayuntamiento de Canet el control de la actividad económica y financiera de los partidos políticos, que es función exclusiva del Tribunal de Cuentas de acuerdo con el art. 16 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Una certificación del responsable de la gestión económica-financiera del partido donde se acredite que estas cantidades se han utilizado en los supuestos legales contemplados en el marco jurídico vigente y que figuran como ingresos a la contabilidad general del partido presentada al Tribunal de Cuentas.

Control de las dotaciones económicas asignadas por el Pleno a los grupos políticos municipales.

1. El control de las dotaciones económicas para el funcionamiento de los grupos políticos municipales del ayuntamiento estará a cargo del Pleno de la Corporación, sin perjuicio del control interno que cada uno de los grupos establezcan y de las funciones de control y fiscalización que a la Intervención General Municipal le otorga el TRLHL y la normativa de desarrollo.

2. A los efectos de lo señalado en el apartado 1 anterior, por conducto de la Alcaldía se pondrá a disposición de la Intervención General Municipal la documentación justificativa presentada por los grupos políticos municipales en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la toma de razón por el Pleno de la resolución de presentación de las cuentas justificativas referidas a este acuerdo, a los efectos del ejercicio de las funciones de control y fiscalización.

3. La Intervención General Municipal podrá solicitar, en su caso, la documentación complementaria directamente a los grupos políticos municipales a los efectos de realizar el informe de control financiero de acuerdo con las previsiones del Plan anual de control financiero.

4. El resultado de la comprobación de las cuentas justificativas de los gastos de los grupos políticos municipales será aprobado por el Pleno municipal previo el dictamen de la Comisión Informativa.

Transparencia.

I. En base a la Resolución 6/2018 adoptada por la Comisión de Garantía y derecho de Acceso a la Información Pública de la Generalidad de Cataluña, de fecha 22 de enero de 2018, se publicará en el portal de transparencia del Ayuntamiento:

a. Las cantidades de las aportaciones económicas a los grupos políticos municipales, aprobadas por el Pleno corporativo, tanto en el componente fijo, igual para todos los partidos políticos, como en el variable, en proporción al número de miembros de pleno derecho que constituyen el referido grupo político municipal.

b. El informe anual, firmado por el concejal portavoz del grupo municipal, según el modelo anexo I, en el que se manifestará expresamente que las facturas u otros documentos justificativos de los gastos están a disposición de los/as interesados/as en el Ayuntamiento de Canet de Mar.



2. El resultado del control financiero de las aportaciones a los grupos políticos municipales, de acuerdo con las prescripciones del art. 15.d) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública, y buen gobierno.

3. Las aportaciones a los grupos políticos municipales también se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento del art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- Notificar estos acuerdos a los portavoces de los diferentes Grupos Políticos Municipales y publicarlo en el Portal de Transparencia.

ANEXO I

En xxxxx, en calidad de portavoz del grupo municipal xxxxx,

Hago constar

1. Que en el periodo 00/00/20XX a 00/00/20XX el grupo municipal que represento ha recibido las siguientes aportaciones del Ayuntamiento de Canet de Mar, en el que se aprobó la dotación económica para el mandato iniciado el XX de junio de 2023 a favor de los grupos políticos municipales constituidos en el consistorio a cargo del presupuesto municipal, de acuerdo con lo establecido por los artículos 73.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de régimen Local y el artículo y 71ª) del Reglamento orgánico municipal.

Período	Importe aportaciones recibidas	Reintegros efectuados	Aportación total neta del período

2. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 66 y siguiente del Reglamento orgánico municipal, este grupo municipal:

a. Dispone de una contabilidad específica de las dotaciones especificadas en el párrafo anterior, la cual está a disposición del Pleno.

b. Que la aportación neta se ha destinado a los gastos del grupo municipal.

c. Que los gastos efectuados no se han destinado a ninguna de las finalidades especificadas en el citado artículo 73.3 de la Ley 7/1985: remuneraciones de personal de cualquier tipo de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

d. Las facturas u otros documentos justificativos de los gastos efectuados en el periodo indicado están a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Canet de Mar.

Canet de Mar a xxx, de xxx de 20XX
El/La Portavoz del Grupo municipal xxxxxx
Nombre. XXXXXX



ANEXO II

CUENTA JUSTIFICATIVA APORTACIONES GRUPOS MUNICIPALES	
RESUMEN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA	
Nombre del grupo municipal	
Período de la justificación	
Importe recibido	
Importe justificado	
Importe reintegrado	

DETALLE DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA							
Núm. asiente	Núm. Factura	NIF	Nombre proveedor	Concepto	Importe	Forma de pago	Fecha de pago

Dado que los diecisiete concejales de esta corporación, que tomaron posesión de sus cargos el pasado día 17 de junio de 2023.

Visto que de la composición de los grupos municipales se desprende la siguiente asignación

GRUPO MUNICIPAL	CIF	MIEMBROS	ASIGNACIÓN FIJO	ASIGNACIÓN VARIABLE	TOTAL ASIGNACIÓN
GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA	-	3	200,00 €	300,00 €	500,00 €
GRUPO MUNICIPAL DE CANETENCOS INDEPENDENTS	-	4	200,00 €	400,00 €	600,00 €
GRUPO MUNICIPAL PSC- UNITS- CANDIDATURA DE PROGRÉS	V56589468	4	200,00 €	400,00 €	600,00 €
GRUPO MUNICIPAL SOM CANET	-	1	200,00 €	100,00 €	300,00 €
GRUPO MUNICIPAL JUNTS PER CANET	-	2	200,00 €	200,00 €	400,00 €
GRUPO MUNICIPAL PRIMARIAS CANET DE MAR	V56484413	1	200,00 €	100,00 €	300,00 €
GRUPO MUNICIPAL DE LA CUP-AMUNT	V56999774	1	200,00 €	100,00 €	300,00 €
GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR	-	1	200,00 €	100,00 €	300,00 €
TOTAL					3.300,00 €

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales,



Visto lo dispuesto en el artículo 33 las Bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2024,

Fundamentos de derecho:

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

Primero.- Autorizar el gasto correspondiente a la aportación económica proporcional para el ejercicio 2024, a los grupos políticos municipales por un importe total de 3.300,00 Euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 10 912000 48000.

GRUPO MUNICIPAL	CIF	MIEMBROS	ASIGNACIÓN FIJO	ASIGNACIÓN VARIABLE	TOTAL ASIGNACIÓN
GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA	-	3	200,00 €	300,00 €	500,00 €
GRUPO MUNICIPAL DE CANETENCOS INDEPENDENTS	-	4	200,00 €	400,00 €	600,00 €
GRUPO MUNICIPAL PSC- UNITS- CANDIDATURA DE PROGRÉS	V56589468	4	200,00 €	400,00 €	600,00 €
GRUPO MUNICIPAL SOM CANET	-	1	200,00 €	100,00 €	300,00 €
GRUPO MUNICIPAL JUNTS PER CANET	-	2	200,00 €	200,00 €	400,00 €
GRUPO MUNICIPAL PRIMARIAS CANET DE MAR	V56484413	1	200,00 €	100,00 €	300,00 €
GRUPO MUNICIPAL DE LA CUP-AMUNT	V56999774	1	200,00 €	100,00 €	300,00 €
GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR	-	1	200,00 €	100,00 €	300,00 €
TOTAL					3.300,00 €

Segundo.- Disponer el gasto y reconocer la obligación correspondiente a la aportación económica proporcional para el ejercicio 2024, a los grupos políticos municipales, que han aportado la documentación requerida, que se detallan a continuación, , por un importe total de 1.200,00 Euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 10 912000 48000:

GRUPO MUNICIPAL	CIF	MIEMBROS	ASIGNACIÓN FIJO	ASIGNACIÓN VARIABLE	TOTAL ASIGNACIÓN
GRUPO MUNICIPAL PSC- UNITS- CANDIDATURA DE PROGRÉS	V56589468	4	200,00 €	400,00 €	600,00 €
GRUPO MUNICIPAL PRIMARIAS CANET DE MAR	V56484413	1	200,00 €	100,00 €	300,00 €
GRUPO MUNICIPAL DE LA CUP-AMUNT	V56999774	1	200,00 €	100,00 €	300,00 €
TOTAL					1.200,00 €

Tercero.- Requerir a los grupos municipales siguientes que aporten a la Tesorería municipal el alta del grupo a efectos fiscales con el **CIF correspondiente y la apertura de la cuenta corriente** a nombre del grupo municipal para poder tramitar la asignación a los grupos municipales.

GRUPO MUNICIPAL
GRUPO MUNICIPAL DE CANETENSES INDEPENDIENTES (CI)
GRUPO MUNICIPAL DE ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA – ACUERDO MUNICIPAL (ERC/ESQUERRA)
GRUPO MUNICIPAL JUNTS, EN CANET COIA TENAS-COMPROMÍS MUNICIPAL



GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR/PARTIDO POPULAR (PP)
--

GRUPO MUNICIPAL SOM CANET

Cuarto.- Requerir que presenten la justificación de las aportaciones recibidas, referida al ejercicio anterior, mediante la presentación de una cuenta justificativa, acompañada del original de las facturas y el extracto de la cuenta bancaria referida a 31 de diciembre. Anexo II de la parte expositiva. Esta cuenta incluirá una declaración responsable del portavoz del grupo en la que se haga constar que en los gastos efectuados no se ha incurrido en los supuestos de prohibición del artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, los siguientes grupos:

GRUPO MUNICIPAL	CIF	MIEM-BROS	ASIGNACIÓN FIJO	ASIGNACIÓN VARIBALE	TOTAL ASIGNACIÓN
GRUPO MUNICIPAL PSC- UNITS- CANDIDATURA DE PROGRÉS	V56589468	4	100,00 €	200,00 €	300,00 €
GRUPO MUNICIPAL PRIMARIAS CANET DE MAR	V56484413	1	100,00 €	50,00 €	150,00 €
TOTAL					450,00 €

Quinto.- Indicar a los grupos municipales que el destino de la asignación, su gestión contable y su justificación ante el Pleno deberá ajustarse a las condiciones y plazos establecidos en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, y concretados en el acuerdo de Pleno de 6 de julio de 2023.

Sexto.- Finalizado el mandato de las personas electas y concluida por tanto la vigencia de los grupos municipales constituidos durante el mandato correspondiente, se aportará al órgano plenario un certificado general justificativo de las aportaciones del mandato y la contabilidad cerrada a la fecha de finalización del mandato, así como la liquidación correspondiente. Los importes económicos aportados por el Ayuntamiento que no hayan sido aplicados durante la vigencia del grupo municipal serán devueltos a las arcas públicas.

Séptimo.- Notificar los presentes acuerdos a los grupos municipales y a la Intervención y Tesorería.

Canet de Mar, en la fecha de la firma electrónica.